



PROCESO JURÍDICA Y CONTRATACIÓN
(GRUPO INSPECCIONES)

Serie: 162.01-
18.6-137

OFICIO No. 045 de 2026

Página 1 de 1



LA INSPECCIÓN DE TRANSITO
Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA

En usos de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en la ley 769 del 2002 en sus artículos 3, 7, 134 y 137 y sus modificatorios y dando aplicación a la ley 1437 del 18 de enero de 2011 “**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**” y dando alcance al **Artículo 69. Notificación por aviso**. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

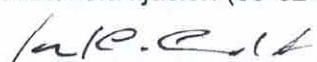
En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

En virtud de la orden de comparendo N.º 68001000000041723678 del 22 de marzo de 2025, se procede a realizar la notificación por aviso, debido a la falta de información personal que permita efectuar la notificación al presunto infractor.

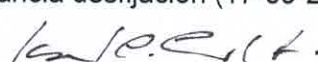
Se deja constancia de que al momento de la elaboración del comparendo no se brindó información personal por parte del presunto infractor.

Así mismo, una vez verificada la información en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no se evidencia registro alguno, por tratarse de un ciudadano de nacionalidad extranjera, que no se encuentra registrado ni habilitado para conducir en el país . Se fija el presente aviso a las 12:00 horas del día 09 de febrero de 2026 y se desfijará a las 12:00 horas del día 17 de febrero.

Constancia fijación (09-02-2026)


ISABEL CRISTINA CARVAJAL A
Inspectora

Constancia desfijación (17-09-2026)


ISABEL CRISTINA CARVAJAL A
Inspectora

	MACROPROCESO GESTION ADMINISTRATIVA FALLO DE AUDIENCIA PUBLICA	PR-GADM-JUR-002 VERSION: 02 Serie: 162.01-18.6-137 Página 1
---	---	--

RESOLUCION DE SANCION 2025249014

COMPARENDO 68001000000041723678

FECHA DE COMPARENDO 22 de marzo del 2025

INFRACCION F *Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se entenderá lo establecido en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductor de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicará. En todos los casos de embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

NOMBRE DEL INFRACITOR ISAAC BONACI FERNANDEZ

NUMERO Y TIPO DE DOCUMENTO Cédula de Ciudadanía venezolana 30647942

En Bucaramanga a los 14/05/2025 habiendo transcurrido más de treinta días (30) desde la fecha de imposición de la Orden de comparendo No. 68001000000041723678, el Inspector de Tránsito de Bucaramanga se constituye en audiencia pública y la declara legalmente abierta conforme a lo establecido en el Art. 136 de la ley 769 de 2002, modificada por el Art. 24 de la ley 1383 de 2010, y demás normas concordantes, dejando expresa constancia que el (la) señor (a): ISAAC BONACI FERNANDEZ identificado con No Cédula de Ciudadanía venezolana 30647942, en su calidad de presunto contraventor no compareció ante esta inspección, dentro de los (30) días hábiles siguientes a la fecha del comparendo referido ni aportó excusa justificada de su inasistencia, a pesar de estar debidamente notificado de la comisión de la presunta infracción anunciada. Acto seguido se decreta etapa probatoria, por considerarse útiles, pertinentes y conducentes se decretan e incorporan como pruebas al expediente la notificación de la infracción mencionada realizada a través de la orden de Comparendo Numero 68001000000041723678 de Fecha 17 de marzo del 2025, los documentos soporte de ésta y demás documentos anexos. Al no existir pruebas que practicar y no haber aportado o solicitado prueba alguna el conductor inculcado, se decreta cerrada la etapa probatoria, corriéndose el traslado para alegatos de conclusión etapa que transcurre en blanco ante la inasistencia injustificada del conductor, por consiguiente, se procede a emitir el fallo Administrativo correspondiente dentro de esta diligencia con base en la siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que al no comparecer el presunto infractor, se entiende aceptada la comisión de la conducta imputada tomándose como CIERTOS LOS HECHOS REGISTRADOS EN LA ORDEN DE COMPARENDO LOS CUALES NO FUERON DESVIRTUADOS NI JUSTIFICADOS POR EL CONDUCTOR, a pesar de que gozó de las oportunidades procesales para ejercer los derechos que le asisten abandonándose a las resultas del proceso, en consecuencia, será sancionada la contravención con el 100% de la multa prevista de conformidad con el art. 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el art. 24 de la ley

1383 de 2010. Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

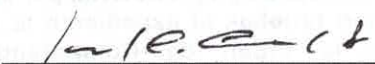
PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de tránsito al (la) Señor(a) ISAAC BONACI FERNANDEZ identificado con No Cédula de Ciudadanía venezolana 30647942 por violación al código de nacional tránsito, en su Art 131, Código de la infracción F con grado (1), la cual corresponde *Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se entenderá lo establecido en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductor de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicará. En todos los casos de embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses imponiendo multa de ciento ochenta (180) SMLDV calculados con base en su equivalencia en términos de UVB (unidad de valor básico), atendiendo a lo estipulado en el artículo 313 de la ley 2294 de 2023 y la resolución 3268 de 2023 e incluir sobre la multa el valor de las estampillas de ley.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga podrá hacer efectiva la multa a través de la jurisdicción coactiva. Art 140 Ley 769 de 2002

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al señor ISAAC BONACI FERNANDEZ con la PROHIBICION DE OBTENER la licencia de conducción por el término de TRES (03) años contado a partir de la fecha de la firmeza del presente acto. Para su entrega y descargue del sistema debe acreditar la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo de alcohol o sustancias psicoactivas, con una duración de TREINTA (30) horas. Se informa las consecuencias de conducir teniendo en cuenta la prohibición de obtener la licencia de tránsito, toda vez que el conductor no es patentado, por lo que se prohíbe al contraventor la conducción de vehículos automotores, en caso de que se encontrare conduciendo incurrirá en fraude a resolución judicial.

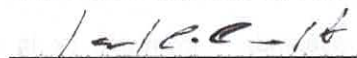
ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación de conformidad con el artículo 142 de la Ley 769 de 2002 la cual se encuentra notificada por estrados al tenor del artículo 139 ibídem. Se corre traslado de la misma, no habiendo recurrente alguno se declara desierto el recurso y en firme la providencia. Se le informa al notificado que no podrá obtener la licencia de conducción por el término de TRES (03) años. Procede el recurso de apelación el cual deberá interponerse de conformidad con los artículos 26 y 153 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y 322 del Código General del Proceso. Se notificalos términos de ley. Se observó lo de ley.

CUMPLASE


_____(original firmado)
INSPECTOR DE TRANSITO DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

Constancia de Ejecutoria: En la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado prestando merito ejecutiva el fallo administrativo indicado bajo el número 2025249014 fechado 14/05/2025, proferido por este despacho, cuyo original reposa en el archivo de la inspección.

En Bucaramanga a los 20/05/2025 CUMPLASE,


_____(original firmado)
Inspector (a)

KM 4 VIA GIRON- TELEFONO 6809966 FAX 6809601

www.transitobucaramanga.gov.co